



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 16 - Servicios de Enseñanza

Subgrupo 04 - Especial para capacidades diferentes

Aviso N° 1268/011 publicado en Diario Oficial el 25/01/2011



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 6 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 04 "Especial para capacidades diferentes" POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: SINTEP representado por Leonel Aristimuño, y Cristina Torterolo, asistidos por la Dra. Mariselda Cancela y el Dr. Héctor Babace; y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: por Sr. Jorge García y Dr. Carlos Schneckemburger y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, Dra. Amalia de la Riva, ACUERDAN QUE: PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes el 1° de julio de 2010, el 1° de enero de 2011, el 1° de julio de 2011 y el 1° de enero de 2012. SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector.

TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.07.10. Se establece, con vigencia a partir de 01 de julio de 2010, un incremento salarial del 3,52% (tres con cincuenta y dos por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un 3% (tres por ciento) por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.10 y el 31.12.10.

B) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real. 2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.11 y el 30.06.11, de un 3% (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real. 3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.11 y el 31.12.11., de un 3% (tres por ciento)

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real. 4º. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 01 de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.12 y el 30.06.12., de un 3% (tres por ciento).

B) Un porcentaje por concepto de correctivo según se dirá en la cláusula 3.

C) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real. Salario mínimo al 01.07.2010.- Al 01.07.10 ningún trabajador comprendido en el subgrupo podrá percibir un salario nominal inferior a \$ 6.700 (pesos uruguayos seis mil setecientos) mensuales por 40 horas semanales de labor, equivalentes a \$ 167,50 (pesos uruguayos ciento sesenta y siete con cincuenta) la HSM y a \$ 39,04 (pesos uruguayos treinta y nueve con cero cuatro) la hora reloj.

TERCERO.- Correctivo: Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral correspondiente -literales "A", segundo, tercer y cuarto ajuste salarial- con la

efectivamente registrada en el período de seis meses anteriores a cada ajuste, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.

b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, no se efectuará descuento alguno, siendo entonces el correctivo equivalente a cero.

CUARTO.- UNIFORMES.- Todo el personal comprendido en el subgrupo con excepción de los trabajadores que revistan como administrativos y choferes recibirán un uniforme anual gratuito proporcionado por la institución, a partir del 1 de enero de 2011. Dicho uniforme se entregará igualmente a los administrativos y choferes cuando la Institución exija el uso del mismo.

QUINTO.- LACTANCIA.- Para todas las trabajadoras cuya jornada diaria sea de 8 horas de trabajo, se establece que dispondrán de una hora paga a efectos de la lactancia de sus hijos. En jornadas de menor extensión, el horario referente al beneficio se reducirá en forma proporcional. El beneficio referido se extenderá hasta los seis meses de vida del recién nacido como máximo, siempre que la trabajadora compruebe el hecho de la lactancia con certificado médico.

SEXTO.- Las partes acuerdan discutir las categorías y su descripción, durante el año 2011.

SEPTIMO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

Las partes otorgan y suscriben el presente, en siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.